

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Exposicion.

Señor: La guerra civil, sostenida con tenaz empeño aunque sin esperanza de triunfo, por los partidarios de una idea que rechaza la inmensa mayoría de los españoles, y que desacreditada y abandonada en las naciones cultas pretende detener el curso de la civilización, impone sacrificios costosos á la patria, que esta en verdad se muestra dispuesta á prodigar con generoso alarde.

Así se explica que, tanto en la quinta actual como en las reservas anteriores, los pueblos hayan aceptado sin vacilar la pesada carga que se les exigía, creyendo que prestándose á llevarla conseguirían en palzo breve la paz que ansían y el sosiego que necesitan.

Por desgracia la distribución de esos sacrificios no ha resultado proporcional entre todas las provincias del Reino: unas han dado cuanto se les pedía, y otras, por causas que es ocioso y aun lamentable recordar, no han respondido á los deseos del Gobierno, estableciendo diferencias tan injustas como irritantes en un servicio el más doloroso sí, pero también el más noble de los que puede prestar el ciudadano.

Punibles ocultaciones en los alistamientos de algunos pueblos, facilidad para admitir injustificadas excusas, reconocimientos facultativos contrarios á la verdad y engendrados en el soborno, dieron motivo á Gobiernos de ideas muy distintas á las del actual, y cuando se proclamaba desde la esfera del poder la abolición de las quintas, para decretar la revisión de ciertas exenciones, pero esta medida, realizada en algunos

puntos y desobedecida en la generalidad no produjo los resultados que de ella esperaban sus autores, y se observa por el contrario, y así lo denuncian diariamente al Gobierno sus delegados en las provincias, que multitud de mozos que han eludido el cumplimiento de la ley se jactan de ello, mientras que otros, sumisos y reverentes á sus preceptos, acuden presurosos á donde la Nación para su defensa los necesita.

El Gobierno de V. M., decidido á que las leyes se guarden por todos sin distinción, no puede consentir esta injusticia: para remediarla ha dictado ya diversas resoluciones encaminadas a la captura de prófugos, y para destruirla por completo cree preciso ordenar la revisión de todos los alistamientos y de todas las exenciones alegadas en las diversas reservas que desde 1869 hasta la quinta actual de 70.000 hombres han sido llamadas á las armas.

Los que hayan cumplido sus deberes, nada tienen que temer de esta medida; y cuantos hayan faltado a ellos, natural es que sufran las consecuencias y que reparen el mal que han ocasionado. El Gobierno respetara las exenciones legítimas y los hechos consumados en cuanto se ajusten a la ley pero tiene el deber inexcusable de no consentir los abusos de todo género que, al amparo de una perturbacion administrativa felizmente acabada, se hayan cometido.

Al mismo tiempo necesita prever el caso poco probable de que los pueblos no cubran el contingente que en la actual quinta de 70.000 hombres se les á señalado. No se fijó este número gratuita ó arbitrariamente si no teniendo en cuenta las necesidades de la guerra, y deseando que con un decisivo esfuerzo quede terminada: por eso es indispensable recabar el cupo que a cada provincia ha tocado en suerte; y si por los medios hasta ahora puestos en práctica y redoblando el celo de los agentes de la Administración pública no se consigue el

resultado, fuerza será obtenerlo llamando para cubrir el déficit que siempre será pequeño en las provincias que no lo cubran, á los mozos de 18 años.

La sustitucion y la redencion á metálico admitidas para la quinta presente son medios que, hasta cierto punto, suavizan el rigor del tributo y le facilitan; pero de todas suertes, más vale hacer de una vez el sacrificio que la Nación demanda y que ha de restablecer su calma que desangrarse en repetido é ineficaces esfuerzos.

Mayores son sin duda los que el enemigo impone á las esquilmas provincias que sufren su odioso yugo; y si estas dejan tomar lo más á sus opresores sin oponerles resistencia, las que defienden la dinastía, el orden y la libertad no han de negar lo menos al Gobierno que en nombre de tan sagrados objetos los reclama.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1875.—Señor:—A. L. P. D. V. M., Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales procederán inmediatamente á disponer la revisión de los alistamientos verificados para las reservas de 1873 y 1.º y 2.º de 1874 y su rectificación, incluyendo á los mozos que sin causa justificada hayan sido omitidos en aquellos, y oyendo cuantas reclamaciones produzcan dichos mozos en solicitud de su exclusion dentro del breve plazo que al efecto le señalen las expresadas Comisiones.

Art. 2.º Los individuos que no hayan sido alistados oportunamente para las indicadas reservas podrán solicitar su inclusion en el alistamiento dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este decreto; y á los que lo verifiquen se les oirán las excepciones que aleguen en el dia que los Gobernadores, de acuerdo con las Comisiones provinciales, señalen para el llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 3.º Los que no soliciten su inclusion dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian á alegar todas las exenciones que pudieran asistirles, y serán considerados como prófugos si posteriormente fuesen aprehendidos.

Art. 4.º Igualmente procederán las Comisiones provinciales á revisar todas las excepciones de cualquier especie otorgadas á los comprendidos en las mencionadas reservas, sujetándose en cuanto á la declaracion de los defectos físicos al reglamento de 26 de Mayo de 1874 y al cuadro aprobado por el Ministerio de la Guerra con fecha 6 de Agosto, que se publicó en la Gaceta de 22 de Setiembre último.

Art. 5.º Los Gobernadores de las provincias adoptarán, con arreglo al artículo 88 de la vigente ley de reemplazos, las disposiciones más eficaces para que los pueblos que se hallen en descubierta llenen completamente los cupos que se les señalaron en los llamamientos de determinado número de hombres desde el año de 1869 inclusive hasta el actual.

Art. 6.º Si á pesar de lo prevenido en el artículo anterior quedase algun pueblo sin completar la entrega de su cupo, se acudirá para hacerlo efectivo á los mozos que hayan cumplido la edad 18 años en 31 de Diciembre de 1874.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Circular.

En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 22 de Abril último, significando la conveniencia de adoptar algunas disposiciones para que el resultado de las operaciones del reemplazo sea tan rápido y completo como debe, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Art. 1.º En el término de 15 dias, contados desde la publicación de la presente Real orden procurarán las Comisiones provinciales resolver definitivamente todos los expedientes de los quintos que hayan ingresado en Caja con nota de «Recurso pendiente», según lo dispuesto en la segunda parte del art. 129 de la ley de reemplazos, comunicando inmediatamente su resolución al comandante de la Caja respectiva, bajo el concepto de que trascurrido dicho plazo serán destinados á cuerpo los que no hayan sido declarados exentos del servicio.

Art. 2.º Para la completa instrucción y resolución de los expedientes de los mozos que ingresen en lo sucesivo con la indicada nota, señalarán en cada caso las Comisiones provinciales el término mas breve posible, durante el cual podrán los quintos ser empleados en servicio militar dentro de la capital de la provincia respectiva, destinándoseles á cuerpo cuando hayan cumplido dos meses en esta situación.

Art. 3.º Cuando la justificación que deba presentar el quinto fuese la de tener un hermano sirviendo en el ejército como quinto de reemplazo anterior, ingresará en Caja y podrá ser desde luego destinado á cuerpo si no le asistiese alguna otra exención ó excepción, reclamándose su baja cuando, recibida la certificación de existencia del hermano, diere la Comisión provincial resolución favorable á la excepción alegada, según previene la tercera parte del citado artículo 129 de la ley.

Art. 4.º Los mozos declarados útiles condicionalmente, con arreglo al artículo 8.º del reglamento de 26 de Mayo de 1874, ingresarán en el ejército, según dispone el art. 19 del mismo, y la responsabilidad que el art. 29 impone á los pueblos para reemplazarlos por otros mozos útiles durará cuatro meses, contados desde el día de su ingreso en Caja.

Pasado dicho plazo sin que la Comisión provincial haya recibido la oportuna reclamación de la Autoridad militar respectiva, quedarán los pueblos relevados de la indicada obligación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión permanente de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(G. de 2 de Mayo.)

Comision provincial de Santander

Con arreglo al acuerdo tomado por la Excm. Diputación, se saca á pública subasta para el día 19 del mes de Mayo próximo, la im-

presión y circulación del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1875 á 76, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar bajo las prescripciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, Ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y reglamento para su ejecución de la misma fecha, sirviendo de base para las proposiciones, el tipo de «cinco mil pesetas», y se verificará el día 19 de Mayo próximo ante la Comisión provincial.

2.ª Para presentarse como licitador en la subasta, se necesita acreditar el depósito previo del 10 por 100 del tipo, como fianza provisional que tendrá lugar en la Caja de Depósitos de la provincia, así como que el proponente posee todos los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.ª Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se redactarán en la forma siguiente: D. N....., N....., vecino de....., se comprometo á publicar y repartir el Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1875 á 76 por la cantidad de..... pesetas, (en letra) y bajo de las condiciones que se hallan de manifestado en la Secretaría de la Diputación provincial, y publicadas en el Boletín del día..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

4.ª La adjudicación se hará en favor del licitador más ventajoso, y en el caso de que se hiciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto ante los autores de ellas nueva licitación verbal por diez minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.ª El contratista se obliga:

1.º A pagar los gastos de la escritura pública que haya de otorgar, y presentar una copia en la Secretaría de la Diputación para que corra unido al expediente.

2.º A distribuir el número de ejemplares que más adelante se expresarán, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de 20 pulgadas de largo por diez y seis y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de noventa y seis líneas del tipo del cuerpo diez y de ancho de nueve emes de parangona del mismo tipo.

3.º A publicar todos los dias el Boletín, excepto los festivos, y remitirlo á los Ayuntamientos y demás á quienes procede con arreglo á estas condiciones, el mismo dia en que se hace la tirada.

4.º A insertar en lugar preferente del Boletín, bajo el epigrafe correspondiente, la parte oficial de la Gaceta, y las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, llevando las pruebas antes de hacerse la tirada, para su revisión, así al Gobierno de provincia como á la Secretaría de la Diputación, á fin de que se hagan las rectificaciones oportunas que fueren necesarias; debiendo de hacerse la inserción por el órden siguiente:

Los anuncios que procedan del Gobierno de provincia.—Id. de la Diputación incluso los extractos de las actas con la autorización del Secretario de la Comisión provincial.—Id. del Gobierno militar y Comandancia de la Plaza.—Idem de las oficinas de Hacienda.—Id. de los Ayuntamientos.—Id. de la Audiencia del Territorio.—Idem

de los Juzgados.—Id. de las oficinas de desamortización.

5.º Insertar también al dia siguiente de recibir la Gaceta, con el epigrafe correspondiente, las leyes, órdenes y demás disposiciones que de interés general contenga.

6.º A insertar por su cuenta el pliego ó pliegos para que no se interrumpa la publicación de aquellas disposiciones que no quepan ni aun en letra glosilla en el Boletín ordinario, cuando el Gobernador ó la Diputación lo crea conveniente.

7.º Publicar igualmente Boletines extraordinarios cuando por las autoridades ó corporaciones indicadas se considere indispensable para algun servicio.

8.º Redactar é insertar con la clasificación oportuna en pliego separado del Boletín que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer dia de cada mes, un índice de todas las órdenes y documentos que se hayan insertado durante el mes anterior, y en la misma forma publicar con el Boletín correspondiente, el último dia del año, otro índice general de las órdenes y documentos que se hayan también publicado durante el mismo año.

9.º Dar gratis, repartiéndolos debidamente, los ejemplares que á continuación se expresan:

Uno al Ministerio de la Gobernación; ocho al Gobierno de provincia y Sección de Fomento; treinta y dos á otros tantos señores Diputados provinciales, á quienes les serán remitidos á los respectivos domicilios; doce á la Secretaría de la Diputación; uno á la Biblioteca Nacional; dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia; uno al Capitan General del Distrito militar; uno al Gobierno militar; uno á cada uno de los señores Diputados á Cortes de la provincia; uno á cada uno de los señores Senadores de la misma; uno al Jefe de la Guardia civil; ocho á los puestos de la Guardia civil; uno á la Depositaria provincial; uno al Inspector de vigilancia; diez y seis para todas las oficinas de Hacienda; uno á la Vicaría eclesiástica; veintidos á los Jueces y Fiscales de los once partidos judiciales de la provincia; uno á cada Juez municipal de la provincia; uno al Ingeniero de Montes; otro al de minas; otro al Ingeniero Jefe de la provincia; dos á los dos Directores de caminos provinciales y vecinales; uno á la Junta de Obras del puerto; uno al Arquitecto provincial; cuarenta y ocho á las Diputaciones de las demás provincias de España; uno al Capitan General del Departamento Naval; uno al Comandante de este Tercio Naval; uno á la Junta provincial de Sanidad; uno á cada Subdelegado de este ramo; uno á la Secretaría de la Junta provincial de 1.ª enseñanza; nueve á los nueve Vocales que componen dicha Junta; uno al Director de la Escuela Normal; uno al Director del Instituto provincial; uno á la Dirección de Sanidad; dos á cada Ayuntamiento; uno al Inspector de 1.ª enseñanza; uno al Director de Telégrafos; uno al Jefe de Correos.

9.º Tener reservados ocho números de cada ejemplar del Boletín, que deberá facilitar á mitad de precio, con órden del Gobierno

de provincia ó de la Diputación á las oficinas del Estado, de la misma Diputación ó demás corporaciones que lo soliciten, entendiéndose que el precio de cada ejemplar para el público ha de ser de veinticinco céntimos.

10. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio, con órden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten, siempre que se pidan con 24 horas de anticipación.

Y 11. Suscribirse á la Gaceta de Madrid y conservar todos los ejemplares de la misma, que tendrá siempre á disposición del Gobernador, Diputación y Comisión provincial, á la cual deberá consultar el contratista en caso de duda, sobre la parte oficial que debe insertarse.

6.ª Unicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial, se insertarán en los Boletines ordinarios anuncios particulares y de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones, se publicarán estos anuncios en Boletines extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos, y del contratista la cobranza de su importe.

7.ª Renunciar á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura.

8.ª Hecha que sea la adjudicación, el depósito del 10 por 100 provisional, se elevará antes del otorgamiento de la escritura, al 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter de definitivo.

9.ª La provincia satisfará por trimestres vencidos de los fondos de sus presupuestos, la cantidad á que ascienda el remate.

10. El contratista podrá admitir suscripciones particulares al Boletín é insertar en la parte no oficial del mismo, anuncios de igual naturaleza, cuando el servicio lo consienta.

11. Si el contratista no cumpliera con las obligaciones establecidas en este pliego se le exigirá por la vía de apremio la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre su derecho á reclamar en la vía contenciosa.

12. Cuando el rematante dejare de publicar el Boletín con arreglo á las condiciones mencionadas, se hará desde luego la publicación á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

13. Además de la responsabilidad que establecen las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputación ó Comisión provincial, podrán amonestar al contratista para que no se cometan faltas que hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia, imponer hasta 250 pesetas de multa, según la falta que se cometa.

Santander 29 de Abril de 1875.—E. V. P. I., Francisco Lopez Tejada.—P. A. de la C., Máximo Solano Vial.

En la ciudad de Santander á las 12 de la mañana del día 1.º de Mayo de 1875, se constituyeron en el

lon de sesiones de la Excm. Dipu-  
tacion provincial de Santander, los  
Señores D. Francisco Lopez de Teja-  
da, D. Sinforoso Quintanilla y Don  
Gregorio Piñal, individuos de la Co-  
mision provincial, para verificar el  
sorteo de 51 acciones del empréstito  
de carreteras provinciales de Santan-  
der, amortizables en el segundo se-  
mestre del corriente año económico,  
con arreglo á lo dispuesto en la base  
cuarta de la Real orden de 8 de Mayo  
de 1864, y segun lo anunciado en el  
Boletin oficial de la provincia cor-  
respondiente al dia 23 de Abril úl-  
timo.

Leídos este anuncio y aquella ór-  
den y hecho el recuento de los nú-  
meros de las acciones amortizadas,  
resultando no fallar ninguno, se de-  
positaron en una urna de donde se  
extrajeron por el orden que se expre-  
sa á continuacion, las papeletas que  
contenian los siguientes: 779—425  
—542—822—715—1.579—1.598  
—1.785—829—1532—169—371—  
109—877—165—1.342—658—  
2.258—1.611—2.455—2.535—  
2.595—268—1.055—661—957—  
1.787—1.809—2.615—955—824.

Resultando conformes los apuntes  
tomados con las papeletas extraidas,  
acordó la Comision que se publique  
el resultado del sorteo en el Boletin  
oficial de la provincia y en la Gaceta  
de Madrid.

Y se dió por terminado el sorteo,  
cuya acta firman los mencionados  
Sres. Diputados y yo el Secretario  
que certifico.—Francisco Lopez de  
Tejada.—Sinforoso Quintanilla.—  
Gregorio Piñal.—Máximo de Solano  
Vial.

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Ha-  
cienda pública contrata la adquisicion  
de 900 000 kilógramos de tabaco en  
hoja Habana de la vuelta abajo de las  
clases de 7.º y capadura, para el surti-  
do de las Fábricas de la Peninsula.*

dia y hora en que debe celebrarse el ré-  
mate.—Cantidad y clase de tabaco que  
se contrata.—Proporciones en que debe  
entregarse.—Calidad y circunstancias que  
debe tener.—Épocas de su entrega y du-  
racion del servicio.

1.º El dia 22 de Junio de 1875, de  
una y media ha dos de la tarde, se pro-  
cederá á contratar en subasta publica  
la adquisicion de 900 000 kilogramos de  
tabaco en hoja Habana de la Vuelta Abajo,  
y de las clases conocidas con los nom-  
bres 7.º y capadura.

2.º Las proporciones en que han de  
entregarse los tabacos á que se refiere la  
condicion anterior han de ser por mitad  
en las clases de 7.º y capadura.

3.º Para que los tabacos de que se  
trata puedan ser admitidas por las Fábric-  
as á que se destinan, además de proce-  
der de las vegas de Vuelta Abajo, en la  
isla de Cuba, y corresponder á las clases  
que se dejan indicadas, han de ser de  
hoja fresca, sana, madura, de poca vena,  
buen color y de las cosechas de 1875 á  
76 y 77, venir directamente de la expre-  
sada isla de Cuba; excepto en los casos  
que determina la condicion 55, y hallar-  
se los tercios envasados en fardos con  
doble funda de lienzo á la costumbre de  
aquel mercado, cuyos envases quedarán  
á beneficio de la Hacienda.

4.º Los 900 000 kilógramos del ta-  
baco que se deja hecho mencion y se  
trata de adquirir se entregarán por el  
que resulte rematante en las Fábricas  
que la Direccion general de Rentas Es-  
tancadas en su dia determinará, y en las  
fechas y cantidades siguientes:

Estas entregas se harán proporcional-  
mente en los mencionados estableci-  
mientos con arreglo á la cantidad que á  
cada uno señale dicha Direccion general,  
cuya cifra podrá variar esta con la antici-  
pacion necesaria siempre que lo conside-  
re conveniente al servicio.

5.º La duracion de este contrato  
será la de los tres años económicos de  
75 á 76, 76 á 77 y 77 á 78; pero las Fá-  
bricas no podrán admitir á reconoci-  
miento ni la Direccion autorizará al de  
ninguna partida de tabaco presentada  
por el contratista con cargo y cuenta de  
este servicio despues del dia 31 de Di-  
ciembre del año de 1877, en que termi-  
nará definitivamente para este efecto,  
salvo el caso previsto en el párrafo pri-  
mero de la cláusula 51, y cuando por  
otras causas la Direccion general de Ren-  
tas Estancadas considere necesario é in-  
dispensable su próroga, que no podrá  
exceder de 60 dias en todas ocasiones, y  
previa la instruccion de un expediente  
especial.

Dónde y ante quién ha de celebrarse es-  
ta subasta.—Qué circunstancias han de  
concurrir en los licitadores, y con que  
formalidades debe verificarse el acto.

6.º La subasta á que se refiere la  
condicion 1.º de este pliego tendrá lugar  
en la Direccion general de Rentas Estan-  
cadas, ante el Excmo. Sr. Director de la  
misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del  
Ministerio de Hacienda, asociados de los  
Jefes de Administracion del propio centro,  
y con asistencia de un Notario público  
que levantará y protocolizará al acta, li-  
brando testimonio de ella, que entregará  
en la misma Direccion para unirla al ex-  
pediente.

7.º Para poder tomar parte en esta  
licitacion se hace preciso que los propo-  
nentes sean españoles, se hallen en el

pleno ejercicio de sus derechos civiles y  
que paguen contribucion, acreditándose  
esto con los recibos de los dos trimestres  
inmediatamente anteriores al acto. Tam-  
bien podrán presentarse á licitar los ex-  
tranjeros siempre que las proposiciones  
que hagan se hallen garantidas con la  
firma de un español que reúna las indi-  
cadas circunstancias.

8.º Al darse principio á la subasta  
el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda re-  
mitirá al Director general en un pliego  
cerrado el tipo que ha de servir de base  
para el remate, y que como precio má-  
ximo abonará la Administracion por ca-  
da kilógramo del tabaco que se contrata.

9.º Los licitadores entregarán en  
pliegos cerrados en cuya cubierta rubri-  
carán las proposiciones que hicieren, las  
cuales serán recibidas por el Director  
general, Presidente del acto, quien las  
numerará por el orden de su presenta-  
cion para ser despues abiertas por este  
mismo orden á presencia de todos los  
concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser reti-  
radas las proposiciones una vez presen-  
tadas, ni se admitirá otra alguna despues  
de las dos de la tarde en punto del reloj  
oficial situado en el Ministerio de la Go-  
bernacion:

10. Para que las proposiciones hechas  
por los licitadores sean válidas y surtan  
los efectos que en derecho corresponde,  
han de estar: primero, redactadas con  
arreglo al adjunto modelo; segundo, sus-  
critas por un español ó extranjero, siem-  
pre que se hallen en el caso que deter-  
mina la condicion 7.º; tercero, es-  
presar en letra el precio tan solo en  
pesetas y céntimos de peseta, sin agregar  
ninguna condicion eventual; cuarto, que  
vayan acompañadas de la carta de pago  
que acredite el previo depósito de garan-  
tia que ha debido hacerse en cumpli-

miento de lo que dispone la condicion  
14; y quinto, de la cédula de vecindad.

11. Llegada que sea la hora de dar  
por terminada la recepcion de pliegos,  
el Sr. Director ó quien presidiendo el  
acto haga sus veces, los pasara al Nota-  
rio autorizante para que en alta voz  
y por el orden que hubiesen sido pre-  
sentados los lea á fin de enterar á todos  
los concurrentes y tomar nota de su con-  
tenido.

Resuelto por la Junta la que corres-  
ponda respecto á la validez ó nulidad  
de las proposiciones presentadas, si hu-  
biera surgido alguna dificultad, acto se-  
guido se procederá á abrir el pliego  
que contenga el precio máximo fijado  
por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,  
publicándolo el Sr. Director general ó  
el que presida el acto, el cual en su vis-  
ta declarará si há lugar á adjudicar el ser-  
vicio, ó si por ser los precios de las pro-  
posiciones más elevados que el fijado  
por el Gobierno debe aplazarse la adju-  
cacion, dando á este en uno y otro caso  
conocimiento de lo ocurrido para resol-  
ver lo que proceda.

(Se continuará)

**JUNTA SINDICAL**

DEL

**Colegio de Corredores de esta plaza.**

*Cotizacion oficial del dia de la fecha.*  
Barcelona, á dlv. 1/8 daño.  
Madrid, á 8 dlv. 1/8 daño.  
Valladolid, á dlv. 1/4 daño.  
Gijon, á 8 dlv. 1/2 daño.  
Cacao de la Guaira, precio reservado.  
Santander 5 de Mayo de 1875.—El  
Adjunto da turno, Francisco Maria Gu-  
ierrez.

**FECHAS DE LAS ENTREGAS.**

**CLASES Y CANTIDADES.**

	Sétima.	Capa- dura.	Total.
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1875 . . . . .	18.000	18.000	36.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id . . . . .	18.000	18.000	36.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id . . . . .	18.000	18.000	36.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id . . . . .	18.000	18.000	36.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1876 . . . . .	18.000	18.000	36.000
<b>Primera consignacion . . . . .</b>	<b>90.000</b>	<b>90.000</b>	<b>180.000</b>
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876 . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
<b>Segunda consignacion . . . . .</b>	<b>90.000</b>	<b>90.000</b>	<b>180.000</b>
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876 . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1877 . . . . .	15.000	15.000	30.000
<b>Tercera consignacion . . . . .</b>	<b>90.000</b>	<b>90.000</b>	<b>180.000</b>
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877 . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
<b>Cuarta consignacion . . . . .</b>	<b>90.000</b>	<b>90.000</b>	<b>180.000</b>
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877 . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id . . . . .	15.000	15.000	30.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1878 . . . . .	15.000	15.000	30.000
<b>Quinta consignacion . . . . .</b>	<b>90.000</b>	<b>90.000</b>	<b>180.000</b>

**Anuncios particulares.**

**Tabla**

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

**Recibos**

para el Reparto VECINAL

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Notas de expedición de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defunción.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite emisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

**La Central Ibérica.**

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones á el ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfanidades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

**vapores-correos**

DE

**A. Lopez y Compañía.**

EN

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 de el corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Río-Janiero...	3.450	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

**Vapores-correos franceses.**

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

**Ville de Brest.**

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatimalá Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

Pacifico Stean Navigation Company.

**Córreos al Pacífico.**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 del próximo Mayo el vapor de 6,000 toneladas 3,000 caballos de fuerza nombrado

**VALPARAISO,**

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

**Paragüeria**

DE

**Matías.**

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

**Impresos**

**A LA VENTA.**

- Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial ó Industrial.
- Recibos talonarios para el reparto municipal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Declaraciones de nacimiento.
- Partes de defunción.
- Licencias para dar sepultura.
- Estados de aprovechamientos forestales.
- Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
- Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
- Cuenta de caudales de Ingresos.
- Idem de gastos.
- Apéndices al amillamiento.
- Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.
- Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.
- Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.
- Libramientos de fondos municipales.
- Cargaremes para id.
- Libramientos de Gobernacion.
- Hojas de servicio.
- Relaciones juradas de Teritorial
- Estados de precios medic.

**Hay**

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

**Listas**

de

**EMBARQUE**

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

**Apéndices**

al amillaramiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

**CONSUMOS.**

SANTANDER. IMPRENTA DE SAN JOSÉ MEZO. Compañía núm. 3